Manta, 18 de mayo de 2023

Ingeniera

Ligia Alcívar
DIRECTORA DE AVALUOS Y CATASTROS GAD MUNICIPAL
Manta.

REF. PROPIETARIO ACTUAL COMPAÑÍA PLANETSOUND PC CIA. LTDA. RUC. 1791992792001

ADJUDICATARIO: BANCO PICHINCHA CA. RUC. 1790010937001

Dra. Ana Alicia Vélez Pinoargote, como Procuradora Judicial de Banco Pichincha CA., acompaño copia del **Auto de Adjudicación** emitido por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro del proceso No. 17230-2015-1473. Como el documento enunciado debe ser protocolizado en Notaria Publica, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta solicito iniciar el tramite a fin de obtener:

- CERTIFICADO DE TESORERIA
- CERTIFICADO FINANCIERO
- PAGO DE ALCABALAS Y PLUSVALIA
- CERTIFICADO DE AVALUO Y COMPROBANTE DE PREDIOS URBANOS

CLAVES CATASTRALES:

1163302038

1163302039

Sírvase disponer se generen los comprobantes para proceder al pago.

Atentamente,

Dra. Ana Alicia Vélez Pinoargote
CC. 1302078397
Dirección electrónica: a_velez_pinoargote@hotmail.com
Celular 0998874765

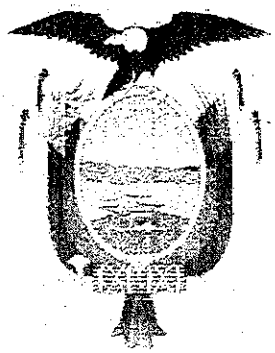

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Proceso No:	**17230-2015-1473**
Fecha ingreso:	03/02/2015
Materia:	CIVIL NO_COGEP
Tipo procedimiento:	EJECUTIVO
Asunto:	EJECUCIÓN DE SENTENCIA
ACTOR:	DR. FRANCISCO ESTEBAN CARRERA DURÁN, EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO PICHINCHA C.A.
DEMANDADO:	COMPAÑIA PLANETSOUND PC CIA LTDA REPRESENTADA POR AVENDAÑO RUIZ JESUS RICARDO , SUAREZ MENA DAYRA CUMANDA
JUEZ:	MIRANDA CALVACHE JORGE ALEJANDRO
SECRETARIO:	SANTOS GUANOLUISA MAURICIO ALEXANDER

Juicio No. 17230-2015-1473

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 7 de febrero del 2017, las 16h30.

VISTOS: Ab. Diana Jazmín Albán Solano, en mi calidad de Jueza Titular de ésta Unidad Judicial, mediante acción de personal No. 11119-DNTH-2016-PC de fecha 17 de noviembre del 2016; AVOCO conocimiento de la presente causa, signada con el número 17230-2015-1473 seguido por Francisco Esteban Carrera Durán, en calidad de Procurador Judicial del señor doctor Jaime Flor Rubianes, representante jurídico en ejercicio de la representación legal del BANCO PICHINCHA C.A., contra PLANETSOUND PC CÍA. LTDA. Legalmente representada por el Gerente General Jesús Ricardo Avendaño Ruiz; y los cónyuges Jesús Ricardo Avendaño Ruiz y Dayra Cumandá Suárez Mena por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal.- En lo principal. **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** El actor debidamente acreditado conforme lo justifica con los documentos que apareja a la demanda, expresa: "De los dos Pagares a la Orden que en originales adjunto y detallo: a) #2084655-00, por un valor de capital de CIENTO SETENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US/. 170.000,oo) suscrito el 5 de agosto del 2014, con un plazo de 62 dias vista y vencimiento 6 de octubre del 2014.- b) #2064640-00, por un valor de capital de CIENTO QUINCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US/. 115.000,00), suscrito el 30 de junio del 2014, con un plazo de 92 días vista y vencimiento 30 de septiembre del 2014. Se desprende que la Compañía PLANETSOUND PC CIA LTDA, legalmente representada por su Gerente General, señor Jesús Ricardo Avendaño Ruiz, y los cónyuges señor Jesús Ricardo Avendaño Ruiz y señora Dayra Cumanda Suarez Mena, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, todos en calidad de Suscriptores-Deudores Principales, adeudaban a mi Representado, de plazo vencido, la suma de los dos pagares que dan un total de Doscientos Ochenta y Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US/. 285.000,00) de capital, más los intereses estipulados y que constan de los referidos documentos. Para garantizar los préstamos otorgados los clientes otorgaron las siguientes hipotecas: I) Según aparece de la Escritura Publica Compra Venta e Hipoteca Abierta, celebrada en la ciudad de Quito, el día 18 de diciembre del 2006, ante el Dr. Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, con fecha 21 de diciembre del 2006, en relación al inmueble del Conjunto Habitacional Habitad Cinco de la parroquia llano Chico. 2) Según aparece de la Escritura Pública de Hipoteca, celebrada en la ciudad

de Quito, el día 15 de octubre del 2013, ante el Dr. Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la propiedad del Cantón Quito, con fecha 19 de noviembre del 2013; en relación a los Locales situado en la Parroquia Benalcazar, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.- 3) Según aparece de la Escritura Pública de Hipoteca, celebrada en la ciudad de Quito, el día 15 de octubre del 2013, ante el Dr. Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la propiedad del Cantón Manta, con fecha 7 de noviembre del 2013; perteneciente a la Planta Alta del Condominio denominado THE HAPPENING PLACE, situado en el sitio La Silla de Barbasquillo, vía Barbasquillo kilometro uno y medio, de la ciudad y Cantón Manta, Provincia de Manabí.- Por cuanto los ahora demandados no han cancelado sus obligaciones, pese a estar las mismas vencidas y en mora, fundado en los dos Pagares a la Orden que presento, y en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil, Art. 486 y siguientes del Código de Comercio, acudo ante Usted y en juicio ejecutivo, de conformidad con el tramite señalado en el Art. 419 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demando a la Compañía PLANETSOUND PC CIA LTDA, legalmente representada por su Gerente General, señor Jesús Ricardo Avendaño Ruiz, y los cónyuges señor Jesús Ricardo Avendaño Ruiz y senora Dayra Cumanda Suarez Mena, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, todos en calidad de Suscriptores-Deudores Principales, a fin de que en sentencia se les condene al inmediato pago del saldo de capital adeudado de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US/. 167.791,67) por el Pagare N. 2084655-00; y por el otro Pagare N. 2064640-00 el saldo de capital adeudado de CIENTO QUINCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US/. 115.000,00); más los intereses de plazo y mora respectivos, calculados a la máxima tasa de interés permitida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, para las operaciones crediticias de la Banca, segmento correspondiente, y las comisiones de un sexto por ciento del importe de los títulos, de conformidad con el Art. 456, inciso 4to del Código de Comercio; debiendo ser liquidados pericialmente los créditos en la etapa del juicio correspondiente. Solicito además, las costas y gastos judiciales, en las que se incluirán mis honorarios profesionales como defensor, que se dignara regularlos de conformidad con la ley.- La cuantía de la demanda la determino en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS, sin perjuicio de los valores reclamados en esta acción judicial.- Ofrezco reconocer abonos parciales que justifiquen legalmente los demandados- El trámite que se dará a la causa es el del Juicio Ejecutivo. De igual forma, determina el

lugar y forma donde se debe citar a los demandados.".- **2.**- Se acepta la demanda y se procede a dictar auto de calificación de la misma (fs. 123), en el cual proceden a disponer la citación de los demandados y medidas cautelares como es la prohibición de enajenar vehículos y embargo de bienes inmuebles.- **3.** Se procede a la citación a los demandados de la siguiente forma: PLANETSOUND PC CÍA. LTDA. Legalmente representada por el Gerente General Jesús Ricardo Avendaño Ruiz, mediante tres boletas fijadas los días 24, 28 de septiembre y 2 de octubre del 2015 (fs. 166) ; y los cónyuges Jesús Ricardo Avendaño Ruiz, mediante tres boletas fijadas los días 24, 28 de septiembre y 2 de octubre del 2015 (fs. 164).- **4.** Mediante escrito de fecha 28 de septiembre del 2015, PLANETSOUND PC CÍA. LTDA. Legalmente representada por el Gerente General Jesús Ricardo Avendaño Ruiz comparece señalando casilla judicial.- Mediante escrito de fecha 29 de septiembre del 2015, JESUS RICARDO AVENDAÑO RUIZ, en calidad de GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PLANETSOUND PC CÍA LTDA (fs. 157 y 158). Presenta las siguientes excepciones: 1.- Negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2.- Alego improcedencia de la acción, tanto por la forma como por el fondo; 3.- Alego nulidad de todo lo actuado por violación de solemnidades; 4.- Alego ilegitimidad de personería; 5.- Alego falta de objeto y causa licita; 6.- Alego falta de derecho del actor para deducir esta causa; 7.- Alego inexistencia de la acción.- 8.- Alego violación de trámite si se comprobara en el momento procesal oportuno.- 9.- Alego impertinencia de la acción propuesta.- 10.- Me reservo el derecho de iniciar acciones colusorias en contra del accionante y los posibles terceros de mala fe.- Mediante escrito de fecha 19 de octubre del 2015, se da por citada la ciudadana DAYRA CUMANDÁ SUÁREZ MENA (fs. 162 y 163), quien presenta las siguientes excepciones: 1.- Negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2.- Alego improcedencia de la acción, tanto por la forma como por el fondo; 3.- Alego nulidad de todo lo actuado por violación de solemnidades; 4.- Alego ilegitimidad de personería; 5.- Alego falta de objeto y causa licita; 6.- Alego falta de derecho del actor para deducir esta causa; 7.- Alego inexistencia de la acción.- 8.- Alego violación de trámite si se comprobara en el momento procesal oportuno.- 9.- Alego impertinencia de la acción propuesta.- 10.- Me reservo el derecho de iniciar acciones colusorias en contra del accionante y los posibles terceros de mala fe.- **5.-** Una vez que se ha convocado a la junta de conciliación no ha sido posible llegar a un acuerdo entre las partes. (fs. 177) en virtud de la falta de comparecencia de los demandados. Se ha dispuesto recibir la causa a prueba (fs. 179) y una vez fenecida la misma y la etapa de alegatos (fs. 280), es el estado de la causa el de dictar sentencia, por lo que, se hacen las siguientes

consideraciones: **SEGUNDO.- PRESUPUESTOS DE VALIDEZ PROCESAL**.- **[2.1] JURISDICCIÓN:** La jurisdicción se ha dicho que es la facultad de administrar justicia que tiene el Estado y lo ejerce a través del órgano jurisdiccional, siendo atribuida ésta potestad a los jueces, quienes tienen el derecho y deber al ejercicio de la función de justicia; por lo que en mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial Civil, conforme a los artículos 167 de la Constitución de la República del Ecuador, 150 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es por personas que ejercen la potestad de administrar justicia emanada del pueblo, a quienes se ha extendido el nombramiento conforme a la Constitución y la ley y que han tomado posesión de su función, por el servicio efectivo que se brinda a la comunidad, por lo que corresponde es avocar conocimiento de la causa por ser titular de esta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. **[2.2] COMPETENCIA.-** Siendo la capacidad o aptitud que la ley reconoce al órgano judicial para ejercer sus funciones en determinados asuntos, éstos por virtud del sorteo realizado, no son más que el círculo de actividades en el marco que se encuentran las funciones del suscrito, siendo estas previstas en los artículos 239 y 240.1, 2, 3, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que, bajo estas circunstancias, se asegura jurisdicción y competencia.- **TERCERO.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES Y TRÁMITE**: La comparecencia a juicio del Dr. Francisco Esteban Carrera Durán, en calidad de procurador judicial de Dr. Jaime Flor Rubianes en su calidad de Representante Jurídico en el ejercicio de la representación legal del BANCO PICHINCHA C.A., se justifica con los documentos anexos (fs.70 a 78), por lo que el actor se encuentra legalmente legitimado para comparecer a juicio en la calidad que lo ha hecho. Adicionalmente se observa que conforme el trámite previsto para esta clase de acciones, se han considerado los elementos previstos para el caso, como es, la citación legalmente establecida a los demandados PLANETSOUND PC CÍA. LTDA. Legalmente representada por el Gerente General Jesús Ricardo Avendaño Ruiz; y los cónyuges Jesús Ricardo Avendaño Ruiz y Dayra Cumandá Suárez Mena por sus propios derechos. En definitiva, se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, señaladas por el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos XVIII de Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 8 y 15 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como de aplicación extendida también a las materias no penales, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado "··· 149. Respecto de dicho artículo, la Corte ha afirmado que en materias que conciernen con la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal

3 fres

o de cualquier otro carácter el artículo 8 no especifica garantías mínimas, como lo hace en el numeral 2 al referirse a materias penales. Sin embargo, el concepto de debidas garantías se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene derecho también al debido proceso que se aplica en materia penal (Excepciones al agotamiento de los recursos internos (art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11, párr. 28)…" (Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia del 8 de marzo de 1998, (Fondo)); así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias determinadas por el artículo 346 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria a la especie conforme el artículo 1014 Ibídem, sin que se aprecie violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se está juzgando, que influya o pueda influir en la decisión de la causa, y observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, no se aprecia que deba ser declarada en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso "Toda pretensión expuesta en una demanda se somete a un filtro de idoneidad y acreditación formal. Es una etapa ineludible donde corresponde declarar la competencia, asignar el tipo de proceso, verificar que el objeto reclamado sea jurídicamente posible, y evaluar la aptitud procesal (personalidad) de quien o quienes se presentan como partes." GOZAINI, Oswaldo, El debido Proceso, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina, 2004, pág. 137.- **CUARTO.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:** Conforme los artículos 75 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 23 y 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, es obligación de las juezas y jueces, garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos o leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido, siendo obligación también el resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de dichos cuerpos jurídicos normativos y los méritos del proceso, aplicando el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, por lo que la suscrita jueza de primer nivel debe resolver la controversia delimitada como objeto del litigio con el derecho que la rige, y en base a los hechos que obran del proceso, en cumplimiento además de la garantía básica del debido proceso establecida en el artículo 76.1 de la Constitución de la República del Ecuador, por la cual corresponde a toda autoridad, incluidas las judiciales, garantizar el

CORTE JUDICIAL NORTE
FUNCIÓN JUDICIAL

cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, con el único límite dado por las mismas partes en observancia del principio dispositivo consagrado en el artículo 168.6 de la Constitución de la República del Ecuador y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con sus derechos de acción y contradicción, si lo hubiere respectivamente siempre que no se afecten derechos constitucionales o derechos fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos.- **CUARTO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y HECHOS.- 4.1.** Acorde con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, es obligación de los juzgadores expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde con el principio de verdad procesal, contemplado en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que ordena que las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, generan una dependencia directa de los infrascritos respecto de la información introducida al proceso por los sujetos del mismo, y que a su vez origina responsabilidades legales en aquellos, en caso de que se cambie el estado de las cosas, lugares o personas a fin de inducir a engaño al juez, conforme nuestra legislación punitiva vigente. En virtud de lo previsto en los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y los que han sido negados.- **4.2.** Con los instrumentos de fojas 95 y 95 vlta; así como 97 y 97 vlta de este cuaderno se justifica que los demandados PLANETSOUND PC CÍA. LTDA. Legalmente representada por el Gerente General Jesús Ricardo Avendaño Ruiz; y los cónyuges Jesús Ricardo Avendaño Ruiz y Dayra Cumandá Suárez Mena, han aceptado los siguientes pagarés a la orden: a) #2084655-00, por un valor de capital de CIENTO SETENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US/. 170.000,oo) suscrito el 5 de agosto del 2014, con un plazo de 62 días vista y vencimiento 6 de octubre del 2014.- b) #2064640-00, por un valor de capital de CIENTO QUINCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US/. 115.000,00), suscrito el 30 de junio del 2014, con un plazo de 92 días vista y vencimiento 30 de septiembre del 2014. Cumplido que ha sido el principio de contradicción establecido por el artículo 168.6 de la Constitución de la República, se aprecia la existencia de una obligación ejecutiva contenida en los títulos ejecutivo por el monto expuesto, a favor del accionante y a cargo de los referidos demandados, sin que se aprecie constar del proceso, prueba alguna que desvirtúe la fuerza probatoria del señalado título; por lo que, además conforme el artículo 194.1 del Código Procesal Civil, hace tanta fe como un instrumento público, conforme al artículo 166 ejusdem, aún contra terceros, en cuanto al hecho de haberse

otorgado y su fecha y frente a los otorgantes de aquellos, en este caso la parte demandada, en cuanto a la verdad de las declaraciones y obligaciones contenidas en él.- **4.3. a)** La parte actora principalmente reproduce los pagarés que fueran adjuntados en la demanda, las escrituras públicas de hipotecas abiertas y certificados de gravámenes; la intervención hecha en la Junta de Conciliación e impugna la prueba de la contraparte. **b)** Los demandados por su parte reproducen a su favor todo cuanto de autos les fuere favorable, de modo especial su contestación a la demanda.; así como las excepciones planteadas e impugnan la prueba de la contraparte.- Solicitan exhibición de documentos que consta a fs. 234, del cual exhibe y adjunta al expediente liquidaciones de cartera de los dos pagares demandados, detalle de abonos a la operación 2084655-00, y detalle de movimientos de la cuenta corriente 32578355-04, a nombre de la compañía PLANETSOUND PC Cia. Ltda., de donde se desprende que se acreditaron los prestamos recogidos en los dos pagares, el primero con fecha junio del 2014, por un monto de 115.000,00 USD, y el segundo con fecha agosto del 2014, por el valor de 170.000,00 USD.- Solicita se nombre un perito grafológico para que determine la autenticidad y la no adulteración de las firmas y el contenido de los pagarés; es así que una vez debidamente posesionado el perito César Montenegro vaca procede a entregar su informe que consta fs. 251 a 271 del cual concluye: 1. Las ocho firmas constantes n los dos pagarés dubitados y que se imputan al señor Jesús Ricardo Avendaño Ruiz fueron realizados por el puño y letra del señor Jesús Ricardo Avendaño Ruiz por lo tanto proviene de su autoría gráfica. 2. La señor Dayra Cumandá Suárez Mena, intervino en la realización de las cuatro firmas cuestionada constantes en los pagarés dubitados en los espacios ya indicados, por lo que proviene de su autoría gráfica. 3. No existe adulteración alguna dentro de los pagarés dubitados.- Incorpora varios documentos simples en relación a cheques que fueron presentados por insuficiencia de fondos.- Del expediente se prevé que toda la prueba solicitada ha sido debidamente proveída y despachada, debiendo indicar que si bien es cierto se ha dispuesto la confesión judicial de Aurelio Fernando Pozo Crespo mismo que no se realizó, de lo cual se advierte que la prueba se la realiza en virtud del principio dispositivo.- **QUINTO: ANALISIS JURIDICO DE LA PRETENSIÓN, IMPUGNACIONES, EXCEPCIONES.- 5.1.** La fuerza de la contradicción es paralela y de idéntica naturaleza al de la acción propuesta, la única diferencia consiste en que la parte actora al proponer una demanda ejerce su derecho, de acuerdo con su voluntad y al ejercerlo hace que nazca otro que lo condiciona. El artículo 99 del Código de Procedimiento Civil, determina que las excepciones son dilatorias y perentorias, las dilatorias las que tienden a suspender o retardar la resolución de fondo; y perentorias, las que

CONSEJO DE LA JUDICATURA NORTE
FUNCIÓN JUDICIAL

extinguen en todo o en parte la pretensión a que se refiere la demanda *"Aunque todas las excepciones tienen como propósito aniquilar la pretensión del adversario de tal suerte que jamás puede ser despachada favorablemente, ni en el pleito actual ni en otro futuro, no todos tienden a impedir a perpetuidad el reconocimiento del derecho invocado por el actor. Es cierto que la inmensa mayoría de las excepciones persiguen atajar para siempre el pronunciamiento jurisdiccional perseguido por el actor (así sucede, por ejemplo con la alegación de la legítima defensa, el pago de la obligación, la prescripción extintiva del derechos, etc.) pero también hay otras que apenas buscan posponer dicho pronunciamiento, evitando que el pleito actual se produzca (a modo de ejemplo, piénsese en la excepción de petición antes del tiempo, entre otras). A las primeras se las llama excepciones definitivas y a las segundas excepciones temporales.".* ROJAS, Enrique, Teoría del Proceso, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 107.- **5.2.** En la especie, entre las excepciones deducidas por los demandados referidos supra, consta la negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; improcedencia de la acción, de los cuales que en párrafos anteriores he indicado la procedencia de la acción ejecutiva al constituirse los dos documentos anexos a la demanda como títulos ejecutivos; así mismo se alegó nulidad de todo lo actuado por violación de solemnidades, de la misma forma se han observado todas las solemnidades sustanciales de los cuales se ha declarado la validez del proceso; ilegitimidad de personería; falta de objeto y causa licita; falta de derecho del actor para deducir esta causa, en éste caso se adjuntó al líbelo de la demanda la procuración judicial del DR. Jaime Flor Rubianes representante jurídico en ejercicio de la representación legal del Banco Pichincha C.A., del cuales han presentado los pagarés a la orden a favor de Banco Pichincha C.A.; se alega la inexistencia de la acción, violación de trámite, impertinencia de la acción propuesta de los cuales se desprende que de forma alguna ha sido probado por parte de los demandados, en virtud de lo cual, no se han desvirtuado los fundamentos de hecho y derecho de la demanda.- **5.3.** La existencia de los títulos ejecutivos están justificadas con el instrumento analizado en el apartado 4.2 de esta sentencia, al respecto se debe aclarar que los suscriptores de un pagaré se obligan del mismo modo que el aceptante de una letra de cambio, como lo establece el artículo 489 del Código de Comercio, en tal virtud el referido documento conforme a los artículos 436 y 456 del Código de Comercio, obliga a pagar a sus suscriptores los títulos a su vencimiento; y, a falta de pago, el portador, aun cuando el mismo sea el girador, tiene contra el aceptante una acción directa que resulta de la letra de cambio, y que por tal conforme a la disposición general décimo primero y artículo 2 del Libro II, Ley de

S enco

Mercado de Valores, prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero, incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su portador legitimado según la ley, que genera la presunción de autenticidad, licitud de causa y provisión de fondos, presunción que admite prueba en contrario, título el cual además se aprecian contener una obligación ejecutiva conforme el artículo 415 del Código de Procedimiento Civil, esto es una obligación clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido; esto es, el pagaré No. 2084655-00, por un valor de capital de CIENTO SETENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US/. 170.000,oo) y el pagaré No. 2064640-00, por un valor de capital de CIENTO QUINCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US/. 115.000,00), todo lo cual permite concluir que estamos frente a un título ejecutivo que contiene una obligación ejecutiva válida, más aún al verificarse que los pagarés han sido debidamente firmados por los demandados y que ha sido cotejado conforme obra del informe pericial.- **5.4.** Como se expresó en líneas anteriores y así lo manifiestan los artículos 436, 456, 488 y 489 del Código de Comercio, los que determinan que el suscriptor de un pagaré se obliga del mismo modo que el aceptante de una letra de cambio, por lo que, por la suscripción y aceptación de los pagarés, el suscriptor se obliga a pagar el título a su vencimiento; y, a falta de pago, el portador o la persona a cuya orden se ha girado dicho título, tiene contra el suscriptor una acción directa que resulta del respectivo título, pudiendo exigir en virtud del artículo 456 ejusdem: 1.- El capital no pagado, más los intereses si se hubieren estipulado; 2.- Los intereses de mora a partir del vencimiento. Cualquiera que sea la tasa de interés pagadero desde que empiece la acción judicial, el demandado no podrá reclamar el reembolso de los intereses pagados por él sino a la tasa del interés de mora; 3.- Los gastos del protesto, los de los avisos dados por el portador, así como los demás gastos; 4.- Una comisión, la cual, a falta de convenio, será un sexto por ciento del principal y no podrá en ningún caso pasar de esa cuota. En la especie, los pagarés presentados a juicio por la parte actora, son títulos valor que por tal y conforme a la disposición general décimo primero y artículo 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Mercado de Valores, incorporan un derecho literal y autónomo que se ejercita por su portador legitimado según la ley, y que genera la presunción de autenticidad, licitud de causa y provisión de fondos, presunción que admite prueba en contrario, sin que en esta causa se haya debatido tal hecho, por lo que corresponde es aceptar las pretensiones de la parte actora *"(…)el pagaré constituye, como su nombre lo indica, el reconocimiento de una deuda con la promesa de abonarla quien con su firma emite el título; el librador contrae la obligación propia de pagar, en vez de mandar a otro que*

FUNCIÓN JUDICIAL

pague(···)". ANDRADE, Santiago, Los títulos valor en el derecho Ecuatoriano, Fondo Editorial, tercera edición, 2006, pág. 504.- **SEXTO: DESICIÓN.-** En observancia del artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, se tiene que el régimen de costas procesales debe sujetarse a las regulaciones dadas por dicho código y demás normas procesales aplicables a la materia, debiendo la jueza o juez calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario; pues, quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna, costas que de proceder, darán lugar también al pago de los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por tales conductas, conforme a los artículos 283 y 284 del Código de Procedimiento Civil. En la especie, no se observa, en este caso, que el ejercicio del derecho de contradicción en la impugnación por parte del accionado se considere temerario, o en términos de la Real Academia Española de la Lengua, excesivamente imprudente, al haber planteado un argumento que no ha tenido fundamento, razón y motivo fácticos y jurídicos, por lo que no se ordena el pago de estas, ni el pago del interés por mora solicitados. Por la motivación expuesta, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se desecha las excepciones por falta de prueba y se acepta la demanda, en consecuencia se dispone que los demandados PLANETSOUND PC CÍA. LTDA. Legalmente representada por el Gerente General Jesús Ricardo Avendaño Ruiz; y los cónyuges Jesús Ricardo Avendaño Ruiz y Dayra Cumandá Suárez Mena por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal, en calidad de deudores principales; paguen inmediatamente a la parte actora BANCO PICHINCHA C.A. a través de sus representantes legales, el capital adeudado, esto es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en relación a los pagarés No. 2084655-00, por un valor de capital de CIENTO SETENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US/. 170.000,oo) y el pagaré No. 2064640-00, por un valor de capital de CIENTO QUINCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US/. 115.000,00), más los intereses pactados, así como los intereses de mora, al máximo de la tasa señalada por el organismo regulador, desde el vencimiento de hasta la total cancelación; tomándose en cuenta los abonos parciales que haya realizado la demandada y reconocidos por el actor. La comisión del sexto por ciento se niega por no ser procedente en este caso, por cuanto no se han verificado los presupuestos establecidos en el Art. 374 del Código de Comercio.- Sin costas ni honorarios que

6 ses

regular. Liquídese pericialmente.- **NOTIFIQUESE.-**

ALBAN SOLANO DIANA JAZMIN
JUEZA

En Quito, martes siete de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CARRERA DURAN FRANCISCO ESTEBAN en la casilla No. 431 y correo electrónico esteban.carrera@carreraduran.com del Dr./Ab. CARRERA DURAN FRANCISCO ESTEBAN . COMPAÑIA PLANETSOUND PC CIA LTDA REPRESENTADA POR AVENDAÑO RUIZ JESUS RICARDO , SUAREZ MENA DAYRA CUMANDA en la casilla No. 6213 y correo electrónico darlinvasu@hotmail.com ; j.c.machuca@hormail.com del Dr./Ab. DARLIN LUCIA VALLECILLA SUAREZ. Certifico:

PALAGUACHI LASSO ALBA ROSA
SECRETARIO

DIANA.ALBAN

CONSEJO DE LA JUDICATURA
NORTE
ACCIÓN JUDICIAL

7 side

999

FUNCIÓN JUDICIAL

182035330-DFE

Juicio No. 17230-2015-1473

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 27 de julio del 2022, a las 16h07.

VISTOS.- Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.

I. ANTECEDENTES: Ejecutoriado que se encuentra el auto de calificación de posturas (remate EC-RJ-103176), y por cuanto el accionante BANCO PICHINCHA C.A., se ha presentado con su oferta por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (USD $ 32.741,54), valor cancelado de la siguiente manera: la cantidad de USD $ 3.274,15 el momento de presentación de su oferta el día del remate; y, la cantidad de USD $ 29.467,39 mediante transferencia bancaria.- Razón por la cual se le ADJUDICA EL INMUEBLE que se detalla en líneas siguientes al tenor del Art. 407 del Código Orgánico General de Procesos.

II. ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE REMATADO AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

1. En la presente causa los demandados son: la compañía PLANETSOUND PC CIA. LTDA. RUC 1791992792001; y, los señores cónyuges JESUS RICARDO AVENDAÑO RUIZ C.C. 1711088466, y DAYRA CUMANDA SUAREZ MENA C.C. 1711644284.

2. El adjudicatario es el BANCO PICHINCHA C.A., con RUC 1790010937001.

3. El inmueble adjudicado tiene las siguientes características: LOCAL COMERCIAL numero A TREINTA Y TRES (A 33) del Condominio denominado THE HAPPENING PLACE, ubicada en la planta alta, ubicado en el sitio La Silla de Barbasquillo en la ciudad de Manta, ubicado en la vía Barbasquillo Kilómetro uno y medio, Cantón Manta. Linderos y dimensiones son los siguientes. Local comercial con proyección para medio baño, ubicado en la planta alta, el mismo que presenta los siguientes linderos y medidas: Por ARRIBA, lindera con cubierta del mismo: Por ABAJO, lindera con los locales comerciales B 04b y B 04c y área común de ducto; Por el NORTE: partiendo desde el vértice nordeste hacia el oeste en cuarenta centímetros (0.40 m), luego gira hacia el norte en un metros veinticuatro centímetros (1.24 m), y luego gira hacia el oeste en cinco metros cuarenta y nueve centímetros (5.49 m), lindando con el local comercial A treinta y dos (A 32) y área común de ducto; Por el SUR: lindera con el local comercial A treinta y cuatro (A 34) en cinco metros ochenta y nueve centímetros (5.89 m), Por el ESTE: lindera con el local comercial A veintitrés (A 23) en tres metros setenta y seis centímetros (3.76 m), Por el OESTE: lindera con área común de canalería en cinco

FUNCIÓN JUDICIAL

metros (5.00 m). Le corresponde una alícuota de cero punto cero ciento sesenta y ocho por ciento sobre el solar y demás bienes comunes. Le corresponde la clave catastral municipal número uno uno seis tres tres cero dos cero tres ocho (1163302038). Áreas, Área útil o exclusiva veintiocho metros cuadrados noventa y ocho decímetros cuadrados (28,98) metros cuadrados, Área de terreno cincuenta y tres metros cuadrados cuarenta y seis (53,46) decímetros cuadrados. Área común general cuarenta y nueve metros cuadrados setenta y cuatro (49,74) decímetros cuadrados. Área Total setenta y ocho metros cuadrados setenta y dos (78,72) decímetros cuadrados.- La declaratoria de propiedad horizontal se protocolizó el 30 de septiembre de 2004, ante la Notaría Séptima del Cantón Quito, legalmente inscrita el 11 de octubre de 2004.

4. Conforme obra de autos el precio por el cual se remató el inmueble que se adjudica es el valor de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (USD $ 32.741,54).

5. Al inmueble adjudicado cuyas características se deja detallado en líneas anteriores, se libera de todo gravamen anterior a la presente adjudicación, esto es: a) se cancela la Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar. constituidas a favor del Banco Pichincha C.A., según escritura pública otorgada el 15 de octubre de 2013, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, inscrita el 7 de noviembre de 2013 (en relación específica al LOCAL COMERCIAL numero A TREINTA Y TRES (A 33) del Condominio denominado THE HAPPENING PLACE, ubicada en la planta alta, ubicado en el sitio La Silla de Barbasquillo en la ciudad de Manta, ubicado en la vía Barbasquillo Kilómetro uno y medio, Cantón Manta; b) se cancela el embargo ordenado en auto de fecha 5 de marzo de 2015, a las 11h34, inscrito el 12 de mayo de 2015 número de Repertorio 2015-3847, número Ficha 13744 (en relación específica al LOCAL COMERCIAL numero A TREINTA Y TRES (A 33).- Para lo cual se notificará al Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, a fin de que margine en la matriz notarial respectiva; y, al Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que cumpla esta orden judicial.

6. Para la entrega material del inmueble, una vez cumplido lo previsto en el Art. 410 del Código Orgánico General de Procesos, se notificará al señor Eduardo Delgado Macías, Depositario Judicial, a fin de que proceda a entregar el bien al adjudicatario, BANCO PICHINCHA C.A.- Se fijan los honorarios al Depositario Judicial en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $ 550).

7. Del producto del remate, se reembolsarán los gastos e impuestos que generen la transferencia de dominio.

Cúmplase lo ordenado, confiérase copias certificadas para que se proceda a protocolizarlas, y legalizar así la transferencia de dominio que sirva de justo título.

8ocho
939

Actúe como secretario el Abg. Mauricio Santos.- NOTIFIQUESE.

MIRANDA CALVACHE JORGE ALEJANDRO

JUEZ(PONENTE)

CORTE NACIONAL
NORTE
FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por

FUNCIÓN JUDICIAL

18203652O-DFE

En Quito, miércoles veinte y siete de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BANCO PICHINCHA C.A. representados por DR. FRANCISCO ESTEBAN CARRERA DURÁN, EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO PICHINCHA C.A en el casillero No.431, en el casillero electrónico No.1706894183 correo electrónico esteban.carrera@carreraduran.com. del Dr./Ab. FRANCISCO ESTEBAN CARRERA DURAN; AB. GINA RAMOS CASTILLO en el casillero electrónico No.1307476646 correo electrónico yolis980003@hotmail.com. del Dr./Ab. GINA YOLANDA RAMOS CASTILLO; AGUILERA DAVILA LUIS MIGUEL en el correo electrónico luismi22659@hotmail.com. AVENDAÑO RUIZ JESUS RICARDO en el correo electrónico ravendano72@gmail.com. CHRISTIAN PAUL SANGOLUISA RODRIGUEZ en el casillero No.338, en el casillero electrónico No.1718409871 correo electrónico ab.gabrielborja@gmail.com. consorcioaguinaga@hotmail.com. del Dr./Ab. CRISTIAN GABRIEL BORJA TIPAN; CHRISTIAN PAUL SANGOLUISA RODRIGUEZ en el casillero No.4570, en el casillero electrónico No.1712456522 correo electrónico darwinseraquiveabad@yahoo.com. del Dr./Ab. DARWIN ENRIQUE SERAQUIVE ABAD; COMPAÑIA PLANETSOUND PC CIA LTDA REPRESENTADA POR AVENDAÑO RUIZ JESUS RICARDO , SUAREZ MENA DAYRA CU en el casillero No.6213, en el casillero electrónico No.1708486772 correo electrónico darlinvasu@hotmail.com ; j.e.machuca@hotmail.com. del Dr./Ab. DARLIN LUCIA VALLECILLA SUAREZ; FAUSTO TITUAÑA ASIMBAYA/ PERITO en el correo electrónico faustitus@hotmail.com. FREDDY GIOVANNY VALENCIA BENITEZ en el casillero No.3480, en el casillero electrónico No.1203246408 correo electrónico dr.e.blum@gmail.com, E.BLUMASOCIADOS@HOTMAIL.COM. f.villegascab@hotmail.com. del Dr./Ab. ERWIN ARTURO BLUM BAQUEDANO; JOSE EDMUNDO GUILLERMO BASSANTE en el correo electrónico ale.v2983@gmail.com. MACHASILLA TUZA WILLIAN NEPTALI en el correo electrónico willinep83@hotmail.com. MUNDOFACTOR SOCIEDAD ANONIMA en el casillero No.775, en el casillero electrónico No.1701006825 correo electrónico r-barrera@hotmail.com, bmbarrera@gmail.com. del Dr./Ab. ABSALON RIGOBERTO BARRERA CARRASCO; MUNDOFACTOR SOCIEDAD ANONIMA en el casillero No.775, en el casillero electrónico No.1709768343 correo electrónico bmbarrera@gmail.com. del Dr./Ab. BORIS MAURICIO BARRERA ESPIN; SANGOLUISA RODRIGUEZ CHRISTIAN PAUL en el correo electrónico paul_cpsr@hotmail.com. VALENCIA GUERRERO FREDDY AUGUSTO en el correo electrónico freddy-va-guerrero@hotmail.com. VALENCIA GUERRERO FREDDY AUGUSTO en el casillero No.5647, en el casillero electrónico No.1713570289 correo electrónico juritroya@hotmail.com. del Dr./Ab. SILVIA DEL PILAR ESPINOZA BENITEZ; Certifico:

anoese 940

2036520-DFE
iséis
NCO
ÁN,
n el
nico
ERA
rreo
LO;
com.
com.
llero
com.
AN;
llero
/Ab.
DA
ENA
rreo
LIN
rreo
n el
nico
OM.
OSE
com.
nico
lero
om.
CO;
nico
CIO
rreo
n el
DY
rreo
EZ;

SANTOS GUANOLUISA MAURICIO ALEXANDER

SECRETARIO

COMPLEJO JUDICIAL NORTE
UNCIÓN JUDICIAL

Firmado por
MAURICIO

10 diez 941

182090220-DFE

UNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 17230-2015-1473

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 28 de julio del 2022, a las 11h11.

VISTOS.- Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.

I. ANTECEDENTES: Ejecutoriado que se encuentra el auto de calificación de posturas (remate EC-RJ-102268), y por cuanto el accionante BANCO PICHINCHA C.A., se ha presentado con su oferta por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (USD $ 32.741,54), valor cancelado de la siguiente manera: la cantidad de USD $ 3.274,15 el momento de presentación de su oferta el día del remate; y, la cantidad de USD $ 29.467,39 mediante transferencia bancaria.- Razón por la cual se le ADJUDICA EL INMUEBLE que se detalla en líneas siguientes al tenor del Art. 407 del Código Orgánico General de Procesos.

II. ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE REMATADO AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

1. En la presente causa los demandados son: la compañía PLANETSOUND PC CIA. LTDA. RUC 1791992792001; y, los señores cónyuges JESUS RICARDO AVENDAÑO RUIZ C.C. 1711088466, y DAYRA CUMANDA SUAREZ MENA C.C. 1711644284.

2. El adjudicatario es el BANCO PICHINCHA C.A., con RUC 1790010937001.

3. El inmueble adjudicado tiene las siguientes características: LOCAL COMERCIAL numero A TREINTA Y CUATRO (A 34) del Condominio denominado THE HAPPENING PLACE, ubicado en la planta alta, ubicado en el sitio La Silla de Barbasquillo en la ciudad de Manta, ubicado en la vía Barbasquillo Kilómetro uno y medio, Cantón Manta. Cuyos linderos y dimensiones son los siguientes. Local comercial con proyección para medio baño ubicado en la planta alta el mismo que presenta los siguientes linderos y medidas: Por ARRIBA, lindera con cubierta del mismo; Por ABAJO, lindera con los locales comerciales B 03 y B 03b y área común de ducto; Por el NORTE: lindera con el local comercial A treinta y tres (A 33) en cinco metros ochenta y nueve centímetros (5.89 m). Por el SUR: partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en cuarenta centímetros (0.40 m), luego gira hacia el sur en un metros veinticuatro centímetros (1.24 m), y luego gira hacia el oeste en cinco metros cuarenta y nueve centímetros (5.49 m), lindando con el local comercial A veintiuno (A 21) y área común de ducto; Por el ESTE: lindera con el local comercial A veintidós (A 22) en tres metros setenta y seis centímetros (3.76 m). Por el OESTE: lindera con área común de caminería en cinco

COMPLEJO JUDICIAL NORTE

UNCIÓN JUDICIAL

metros (5.00 m). Alícuota cero punto cero ciento sesenta y ocho por ciento sobre el solar y demás bienes comunes. Le corresponde la clave catastral municipal número uno uno seis tres tres cero dos cero tres nueve (1163302039). Áreas, Área útil o exclusiva veintiocho metros cuadrados noventa y ocho (28,98) decímetros cuadrados, Área de terreno cincuenta y tres metros cuadrados cuarenta y seis (53,46) metros cuadrados. Área común general cuarenta y nueve metros cuadrados setenta y cuatro (49,74) decímetros cuadrados. Área Total setenta y ocho metros cuadrados setenta y dos (78,72) decímetros cuadrados.- La declaratoria de propiedad horizontal se protocolizó el 30 de septiembre de 2004, ante la Notaría Séptima del Cantón Quito, legalmente inscrita el 11 de octubre de 2004.

Actú

4. Conforme obra de autos el precio por el cual se remató el inmueble que se adjudica es el valor de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (USD $ 32.741,54).

5. Al inmueble adjudicado cuyas características se deja detallado en líneas anteriores, se libera de todo gravamen anterior a la presente adjudicación, esto es: a) se cancela la Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar, constituidas a favor del Banco Pichincha C.A., según escritura pública otorgada el 15 de octubre de 2013, ante el Notario Tercero del Cantón Quito. Dr. Roberto Salgado Salgado, inscrita el 7 de noviembre de 2013 (en relación específica al LOCAL COMERCIAL numero A TREINTA Y CUATRO (A 34) del Condominio denominado THE HAPPENING PLACE, ubicada en la planta alta, ubicado en el sitio La Silla de Barbasquillo en la ciudad de Manta, ubicado en la vía Barbasquillo Kilómetro uno y medio, Cantón Manta; b) se cancela el embargo ordenado en auto de fecha 5 de marzo de 2015, a las 11h34, inscrito el 12 de mayo de 2015 número de Repertorio 2015-3847, número Ficha 13745 (en relación específica al LOCAL COMERCIAL numero A TREINTA Y CUATRO (A 34).- Para lo cual se notificará al Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, a fin de que margine en la matriz notarial respectiva; y, al Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que cumpla esta orden judicial.

6. Para la entrega material del inmueble, una vez cumplido lo previsto en el Art. 410 del Código Orgánico General de Procesos, se notificará al señor Eduardo Delgado Macías, Depositario Judicial, a fin de que proceda a entregar el bien al adjudicatario, BANCO PICHINCHA C.A.- Se fijan los honorarios al Depositario Judicial en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $ 550).

7. Del producto del remate, se reembolsarán los gastos e impuestos que generen la transferencia de dominio.

Cúmplase lo ordenado, confiérase copias certificadas para que se proceda a protocolizarlas, y legalizar así la transferencia de dominio que sirva de justo título.

once
942

Actúe como secretario el Abg. Mauricio Santos.- NOTIFIQUESE.

MIRANDA CALVACHE JORGE ALEJANDRO

JUEZ(PONENTE)

solar y
eis tres
metros
y tres
enta y
enta y
ria de
na del

. es el
LOS
S DE

ibera
oteca
egún
uito,
ca al
inio
Silla
dio,
l las
745
4).-
o, a
del

del
as,
O
de
A

la

y

CONSEJO JUDICIAL
NORTE
FUNCIÓN JUDICIAL

182106486-DE

En Quito, jueves veinte y ocho de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BANCO PICHINCHA C.A, representados por DR. FRANCISCO ESTEBAN CARRERA DURÁN, EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO PICHINCHA C.A en el casillero No.431, en el casillero electrónico No.1706894183 correo electrónico esteban.carrera@carreraduran.com. del Dr./Ab. FRANCISCO ESTEBAN CARRERA DURAN; AB. GINA RAMOS CASTILLO en el casillero electrónico No.1307476646 correo electrónico yolis980003@hotmail.com. del Dr./Ab. GINA YOLANDA RAMOS CASTILLO; AGUILERA DAVILA LUIS MIGUEL en el correo electrónico luismi22659@hotmail.com. AVENDAÑO RUIZ JESUS RICARDO en el correo electrónico ravendano72@gmail.com. CHRISTIAN PAUL SANGOLUISA RODRIGUEZ en el casillero No.338, en el casillero electrónico No.1718409871 correo electrónico ab.gabrielborja@gmail.com. consorcioaguinaga@hotmail.com. del Dr./Ab. CRISTIAN GABRIEL BORJA TIPAN; CHRISTIAN PAUL SANGOLUISA RODRIGUEZ en el casillero No.4570, en el casillero electrónico No.1712456522 correo electrónico darwinseraquiveabad@yahoo.com. del Dr./Ab. DARWIN ENRIQUE SERAQUIVE ABAD; COMPAÑIA PLANETSOUND PC CIA LTDA REPRESENTADA POR AVENDAÑO RUIZ JESUS RICARDO , SUAREZ MENA DAYRA CU en el casillero No.6213, en el casillero electrónico No.1708486772 correo electrónico darlinvasu@hotmail.com ; j.c.machuca@hormail.com. del Dr./Ab. DARLIN LUCIA VALLECILLA SUAREZ; FAUSTO TITUAÑA ASIMBAYA/ PERITO en el correo electrónico faustitus@hotmail.com. FREDDY GIOVANNY VALENCIA BENITEZ en el casillero No.3480, en el casillero electrónico No.1203246408 correo electrónico dr.e.blum@gmail.com, E.BLUMASOCIADOS@HOTMAIL.COM, f.villegascab@hotmail.com. del Dr./Ab. ERWIN ARTURO BLUM BAQUEDANO; JOSE EDMUNDO GUILLERMO BASSANTE en el correo electrónico ale.v2983@gmail.com. MACHASILLA TUZA WILLIAN NEPTALI en el correo electrónico willinep83@hotmail.com. MUNDOFACTOR SOCIEDAD ANONIMA en el casillero No.775, en el casillero electrónico No.1701006825 correo electrónico r-barrera@hotmail.com, bmbarrera@gmail.com. del Dr./Ab. ABSALON RIGOBERTO BARRERA CARRASCO; MUNDOFACTOR SOCIEDAD ANONIMA en el casillero No.775, en el casillero electrónico No.1709768343 correo electrónico bmbarrera@gmail.com. del Dr./Ab. BORIS MAURICIO BARRERA ESPIN; SANGOLUISA RODRIGUEZ CHRISTIAN PAUL en el correo electrónico paul_cpsr@hotmail.com. VALENCIA GUERRERO FREDDY AUGUSTO en el correo electrónico freddy-va-guerrero@hotmail.com. VALENCIA GUERRERO FREDDY AUGUSTO en el casillero No.5647, en el casillero electrónico No.1713570289 correo electrónico juritroya@hotmail.com. del Dr./Ab. SILVIA DEL PILAR ESPINOZA BENITEZ; Certifico:

12 doce

182106486-DE

horas y
cede a:
RRERA
IA C.A
trónico
RRERA
correo
ILLO;
l.com.
l.com.
sillero
l.com.
PAN;
sillero
r./Ab.
TDA
ENA
orreo
RLIN
orreo
n el
nico
OM,
OSE
om.
nico
lero
om,
O;
ico
IO
reo
el
OY
eo
Z:

Acepto

SANTOS GUANOLUISA MAURICIO ALEXANDER

SECRETARIO

COMPLEJO JUDICIAL NORTE
FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por
MAURICIO

RAZON: Por haber requerido, conforme al ART. 118, inciso tercero del COGEP, siento por tal que las DOCE FOJAS (12) FOTOCOPIAS de ciertas piezas procesales que anteceden, tomadas de la materia CIVIL, Certifico de conformidad a lo que consta en el Acta de sorteo; tipo de procedimiento EJECUTIVO Nro. 17230-2015-1473- Acción/Delito: EJECUCION DE SENTENCIA, seguido por DR. FRANCISCO ESTEBAN CARRERA DURAN, EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO PICHINCHA C.A. en contra de COMPAÑÍA PLANETSOUND PC CIA LTDA REPRESENTADA POR AVENDAÑO RUIZ JESUS RICARDO, SUAREZ MENA DAYRA CUMANDA, que los certifico según el siguiente detalle, son copias igual a su ORIGINAL fjs. 287 a 292; 938 a 943; las mismas que constan en el proceso, que reposa en el archivo del COMPLEJO JUDICIAL NORTE, con sede en el cantón Quito, a las que me remito en caso de ser necesario. LO CERTIFICO.- Quito, 3 de Octubre del 2022

SANTOS GUANOLUISA MAURICIO ALEXANDER

SECRETARIO

ELABORADO POR: DRA. FABIOLA VILLAVICENCIO

OBSERVACIONES: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.